



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 279-2025-GM-MPI

22 SEP. 2025

VISTO:

El expediente administrativo de registro N°0004957-2025-SG-MPI de fecha 18 de junio del 2025, presentado por la ciudadana administrada NEIVA AUGUSTA FERNANDEZ ENCISO, formulando Queja por Defecto de Tramitación, por el incumplimiento de los plazos y la correcta tramitación del Expediente N° 8614-2024.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, mediante ordenanzas norman y regulan materias de su competencia;

Que a través del documento de vistos de la presente resolución, la ciudadana Neiva Augusta Fernández Enciso, presenta Queja por defecto de tramitación, referente al expediente N° 8614-2024, el cual presentó el 04 de julio del 2024, ante la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ica, con atención a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, mediante el cual solicitó la revocatoria o nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 00388-2024-SGDEL-GDESC-MPI, de fecha 30 de abril del 2024, y licencia de funcionamiento definitiva, de lo cual no se emitió acto resolutorio o respuesta, sin que se resuelva de forma definitiva, obstruyendo y dilatando el proceso administrativo, lo cual le causa un grave perjuicio a la ciudadana recurrente;

Que, al correrle traslado para el descargo respectivo a la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, mediante Memorando N° 709-2025-GM-MPI y reiterado con Memorando N° 846-2025-GM-MPI, cumpliendo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



con remitir su descargo, a través del informe N° 0181-2025-GDESC-MPI, de fecha 18 de setiembre del 2025.

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 169.1) En cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos y, en especial los que supongan paralización, Infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto, en la instancia respectiva; 169.2) La queja se presenta ante el superior de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar su informe que estime por conveniente al día siguiente de solicitado; 169.3) En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible; 169.4) La autoridad que conoce la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto; 169.5) En caso de declararse fundada la queja, se dictaran las medidas correctivas pertinentes respecto al procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;



Que, de ello se establece que la queja por defecto de tramitación procede contra alguna acción u omisión de la autoridad que tiene a su cargo un procedimiento administrativo. Los supuestos de procedencia serían los siguientes: I) paralización o suspensión injustificada del procedimiento, II) incumplimiento o infracción de los plazos legalmente establecidos para el procedimiento, III) Incumplimiento de los deberes funcionales que perjudiquen el trámite oportuno de lo solicitado por el administrado; y IV) otros defectos de tramitación (omisión de trámites, denegatoria de acceso al expediente, no elevar un expediente y defectos de la notificación.

Que de los argumentos esbozados por la ciudadana Neiva Augusta Fernández Enciso, se precia que su queja deviene en procedente, en vista que realiza su petitorio el 04 de julio del 2024, con el expediente administrativo N° 000814, y reiterado con expediente administrativo de registro N° 0013433, de fecha 21 de octubre del 2024.

Que desde el 04 de julio del 2024, fecha en que la ciudadana Neiva Augusta Fernández Enciso, presenta el expediente N° 0008614, hasta el 18 de junio del 2025, fecha en que presento el expediente N° 00044957, a través del cual formuló la presente Queja por Defecto de Tramitación, se puede evidenciar que se han superado largamente los plazos establecidos por ley,

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud de "Queja por defecto de tramitación" formulada por la administrada Neiva Augusta Fernández Enciso, contra el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ica, en merito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REALICE el Deslinde de responsabilidad que hubiera lugar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 169.5 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la parte interesada, con las formalidades de ley y a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL